

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA
VICERRECTORADO**

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



**"MODELO DE CONCILIACION VECINAL EXTRAJUDICIAL, EN EL AMBITO DE LA
GESTION TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA"**

**TRABAJO QUE SE PRESENTA EN OPCION A
MODALIDAD DE GRADUACION DIPLOMADO EN
CONCILIACION Y METODOS ADECUADOS EN
LA RESOLUCION DE CONFLICTOS, VERSION II.**

TRIZIA PILAR MARTINEZ TORO

**SUCRE - BOLIVIA
2024**

CESIÓN DE DERECHOS

En mi calidad de autor, me permito ceder de manera gratuita al **CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADOS E INVESTIGACION “ACADEMIA CAROLINA”**. Todos los derechos patrimoniales del trabajo de grado titulado: **“MODELO DE CONCILIACION VECINAL MUNICIPAL EXTRAJUDICIAL PARA EL AMBITO DE LA GESTION TERRITORIAL, EN ELMUNICIPIO DE LLALLAGUA”**. Producto de mi actividad académica, elaborado como uno de los requisitos dentro de la modalidad de titulación a obtener en la **UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**.

Declaro también que el presente documento (monografía) es absolutamente original y el mismo no infringe ningún derecho de propiedad intelectual de terceros. Por lo que no existe impedimento de ninguna naturaleza para la cesión de derechos y en su caso responderé por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

La **UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**, queda facultada para ejercer plenamente los derechos anteriormente cedidos en su actividad ordinaria de investigación, docencia y publicación y podrá en su calidad de cesionaria desarrollar trabajos, avances e investigaciones y nuevas publicaciones posteriores sobre la presente monografía.

DEDICATORIA

A mi padre Zenón Oscar Martínez Quispe, que con mucha responsabilidad y esfuerzo ha sabido formar con mucho amor y perseverancia, hábitos y valores importantes en estos veinticuatro años de mi existencia. Gracias a sus consejos y la enorme confianza depositada en mi persona se convierte en el más grande ejemplo imperecedero a seguir. Asimismo, por ser la persona más importante para mí, por enseñarme y transferirme sus muy amplios conocimientos y aprendizajes no me queda más que expresar mi eterna gratitud.

A mi querida madre Ivonne Roxana Toro Puente, que desde cualquier punto del firmamento se encuentre me hizo sentir protegida y guiada por ella en los momentos más necesarios de mi vida.

AGRADECIMIENTOS

Al pilar fundamental de mi vida mi padre Oscar Martínez, mis hermanos Iker y Enrique Martínez, a mi abuela Benigna Martínez y demás familia por el apoyo incondicional a lo largo de estos años de estudio. A mi querido felino negrito por aportarme compañía y cariño. Finalmente, a mi querida mamita Ivonne Toro que desde el cielo me cuida y guía por siempre

Con profunda estima y reconocimiento a La Academia Carolina y la Carrera de Derecho por haber fomentado un espíritu de enseñanza y dedicación al estudio.

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
1. Antecedentes	3
2. Justificación.....	5
3. Situación problemática.	8
4. Pregunta de investigación.....	9
5. Objetivos.	9
5.1. Objetivo general	10
5.2. Objetivos específicos.....	10
6. Diseño metodológico.	10
6.1. Tipo y enfoque de investigación.....	10
6.2. Métodos.	10
6.3. Técnicas de investigación.	11
6.4. Instrumentos de investigación.....	11
CAPITULO I.....	12
MARCO TEÓRICO.....	12
1.1 Marco conceptual.	12
1.1.1 Marco contextual	13
1.1.2 Información Histórica	13
Aspectos espaciales, recursos naturales y medio ambiente	14
Estructura organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.....	15
1.1.3 Marco Normativo de la conciliación.....	16
a) Contexto normativo Internacional acerca de la conciliación.....	16
Argentina.	16
Brasil.....	17
Colombia.....	18
Chile.	19
b) Contexto normativo de la conciliación en Bolivia.....	19
CAPITULO II.....	21
INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS	21
2.1 Resultados de la (Revisión Documental, Análisis De Contenido, Revisión y comparación Legislativa).....	21
2.1.1 Procedimientos para la acreditación.....	23
2.1.2 Derechos de los centros de conciliación.	24
2.1.3 Obligaciones de los centros de conciliación	24
2.1.4 Requisitos para el ejercicio de conciliador.....	25
2.1.5 Finalidad de implementación de centros de conciliación	25
CAPITULO III.....	34

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	34
CONCLUSIONES.....	36
RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	39

ÍNDICE DE ANEXOS

GUÍA DE ENTREVISTA.....	Anexo 1
CARACTERISTICAS PRINCIPALES DE LAS ZONAS GEOGRAFICAS.....	Anexo 2
CRITERIOS LOCALES DE LA CLASIFICACIÓN DE SUELOS.....	Anexo 3
PROPUESTA PRE CONGRESO LA PAZ.....	Anexo 4
RUTA DE CONCILIACIÓN VECINAL MUNICIPAL	Anexo 5

RESUMEN

A menudo en la sociedad o los individuos que componen esta, tratan por todos los medios posibles contrarrestar los conflictos. Sin embargo, a medida que el estado amplía sus dimensiones tanto territoriales, económicas y administrativas hace que la gestión de las necesidades y problemas que se suscitan cotidianamente sean muy difíciles de llevar de la manera más prolija posible.

De ahí que, el objetivo de este trabajo de monografía viene a ser el diagnóstico de la necesidad de la **implementación de un Centro de Conciliación Vecinal Municipal en el Municipio de Llallagua** y es así que con esta finalidad la pregunta de investigación incidirá en la búsqueda de los factores que predisponen la conflictividad vecinal en el ámbito de la gestión territorial del Municipio de Llallagua.

Asimismo, la pregunta de investigación se responde a través de la actividad que implica distribuir un cuestionario personal a los encuestados. Estos resultados muestran que la conflictividad respecto a la problemática de la gestión territorial en el Municipio de Llallagua, tiene un impacto social y económico muy importante en la población de dicho Municipio.

Tomando en cuenta el contexto referido, se recomienda a los grupos sociales y particularmente a la entidad autónoma que tiene a su cargo la carga administrativa en este municipio, consideren la implementación de un Centro de Conciliación Vecinal Municipal Extrajudicial para los conflictos suscitados en el ámbito de la gestión territorial, con la capacitación periódica de sus personeros y el fomento de la convivencia pacífica en el Municipio de Llallagua.

INTRODUCCIÓN

En una sociedad moderna, sus integrantes suelen interrelacionarse unas con otras en pro de la satisfacción de todas sus necesidades, sean estas sociales, culturales, económicas, etc. Para tal efecto se forman grupos afines en relación a negocios, investigaciones, comercio, culturales, deportivas, etc.

Consiguientemente, la variedad de estas interrelaciones generalmente vincula a las personas que son parte de las mismas en términos jurídicos cuando estas están reguladas por normativas que tienen que ver con una sociedad organizada jurídicamente.

A partir del contexto mencionado, los integrantes o participantes de estas interrelaciones pueden estar en un escenario de efectuar libremente un particular interés o bien la situación de concretar un bien de terceros.

Sin embargo, cuando la voluntad del sujeto o los sujetos se anteponen las diferencias respecto al ejercicio de sus derechos y fundamentalmente no se logra el consenso, es que se invoca una solución asistida mediante diferentes mecanismos que ofrecen la tutela y la libertad reconocidas a los integrantes de la sociedad.

Ahora bien, la tendencia de la tutela de los intereses de las personas a través del ordenamiento jurídico normativo, generalmente uno de los sujetos tendrá una posición de ventaja, mientras que la otra la lógica desventaja, dando lugar en consecuencia al nacimiento del conflicto.

Entonces, estas relaciones descritas no son más que un vínculo que conecta dos expectativas jurídicas, una que resulta de ventaja y otra de posible desventaja, por lo que una relación de estas características puede ocasionar una situación de conflicto.

Cotidianamente, los integrantes de la sociedad en el ejercicio de sus derechos, se encuentran con diversas situaciones de conflicto con significados distintos y no siempre unívocos.

Y es esta una de las razones que resulta por demás importante el de efectuar un estudio descriptivo mediante el cual se indague e investiguen estos conceptos que se interrelacionan además entre ellos.

La comprensión, de los pormenores y sus concepciones permitirán entender otros conceptos más generales o específicos con los que puedan estar vinculados al tema de estudio que nos ocupa. Con el presente trabajo de investigación se busca distinguir los

conceptos y mecanismos fundamentales que construyen los mecanismos alternativos que puedan intervenir y

generar soluciones dentro de los conflictos que se suscitan en una sociedad jurídica y políticamente organizada, en el caso que nos ocupa se trata del Municipio de Llallagua.

Es así que, para los propósitos de cumplimiento del presente trabajo de investigación monográfica, comprende de tres capítulos:

CAPÍTULO I: MARCO TEORICO.

CAPÍTULO II: INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS (RESULTADO DE LA REVISION DOCUMENTAL Y COMPARACION LEGISLATIVA)

CAPÍTULO III: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN (CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES).

En el primer capítulo, se desarrollarán todos los aspectos teórico conceptuales respecto al conflicto y los métodos alternativos de solución, los elementos que los conforman, su importancia, la diferenciación con otras instancias jurisdiccionales, así como el conjunto de teorías relacionadas con el presente estudio.

En el segundo capítulo, se expondrán los resultados de la revisión documental, el análisis de su contenido y su correspondiente comparación legislativa.

Finalmente, en el tercer capítulo, luego del análisis y la discusión describimos lo que entendemos por modelo alternativo de solución de conflictos y a continuación procedemos a presentar una serie de conclusiones que se derivan del presente trabajo de investigación, acompañada de las respectivas recomendaciones pertinentes.

1. Antecedentes

Inicialmente, respecto al conflicto debemos puntualizar que forma parte natural de la convivencia humana. Desde que el ser humano emprendió la convivencia en sociedad en pro de proporcionarse adecuadamente ayuda mutua, paralelamente surgieron también los inconvenientes entre las personas ya sea esta entre familias, comunidades, naciones, etc., generando lógicamente situaciones beligerantes entre los enfrentados. Sin embargo, debemos mencionar también que el ser humano es un ser eminentemente social el mismo que desde su nacimiento, su desarrollo y hasta la culminación de su personalidad prácticamente lo realiza en un entorno de sociedad.

De todas las formas de solución de los conflictos, la “autotutela”, autodefensa o autoayuda constituye, sin lugar a dudas, la más primitiva, injusta y peligrosa. Se caracteriza por la solución coactiva del conflicto por la parte más fuerte o que ocupa en él una situación hegemónica. Gráficamente la autotutela se caracteriza mediante una relación vertical o inclinada, en la que la parte más fuerte impone su solución a la más débil. La autotutela es, propia de sociedades primitivas en las que la organización estatal era muy débil, por lo que los particulares se veían obligados a tomarse la justicia por su mano, así por ejemplo en la Edad Media, mediante los duelos. En el momento actual, a nivel internacional y debido a la inexistencia de un Estado mundial o supranacional, desgraciadamente todavía se recurre a este injusto medio de solución de los conflictos entre Estados, a través de la guerra.

El género humano desde siempre ha estado en la constante e incesante búsqueda del bienestar y la convivencia pacífica no obstante, pese a tener casi todas las características intrínsecas en común, el ser humano es infinitamente diferente y único respecto a su par, denotando su singularidad en relación a sus homólogos a través de un razonamiento, comprensión y discernimiento absolutamente únicas y diferentes frente a determinados contextos, situación que enervan y configuran a la postre el surgimiento de conflictos sociales.

Antiguamente, los conflictos surgían por ejemplo por el monopolio y dominio del fuego, por la conquista y dominio del territorio o los recursos naturales tales como el agua y otros, o en su caso también por establecer la dominación de una determinada cultura por sobre otra ya sea por motivos político-culturales o religiosos denotándose con ello claramente la intención del dominio del hombre por el hombre.

A partir de las circunstancias esgrimidas se puede colegir la intención de que alguien siempre tiene el propósito de superponer su perspectiva respecto al otro, extirpando el razonamiento y reflexión respecto a un punto de vista en la que ambas partes puedan

coincidir en sus aspiraciones cediendo una parte de sus pretensiones.

De ahí que el papel de las normas asume un papel preponderante en el mantenimiento y establecimiento de la convivencia pacífica y ordenada, sin embargo, del incumplimiento por parte de los administrados de las mencionadas normas surgen las frustraciones y conflictos en la sociedad generándose episodios de intolerancia y conflictividad como consecuencia lógica. En nuestro país, así como en otros países la realidad palpable se puede observar a través del notorio incremento de la cantidad de procesos judiciales. Lo prescrito precedentemente obedece a variadas causas; entre las principales cabe mencionar por ejemplo el crecimiento vegetativo de la población, las dificultades económicas, el complejo tejido social de los países, la inoperancia del sistema de justicia, la burocracia administrativa, la carga procesal en el ámbito jurisdiccional, la corrupción galopante y muchos otros factores más, los mismos que a la postre conllevan inevitablemente a la temida y omnipresente retardación de justicia. Ahora bien, a partir de la problemática puntualizada es menester e imprescindible que se trabaje en una reformulación de la política judicial. Por ejemplo, el aumento de la carga procesal en el ámbito jurisdiccional no se trata solamente de un fenómeno particular de nuestro país, se trata de una realidad global donde las precauciones tomadas respecto a este fenómeno se ha encarado a través de diferentes estrategias, entre las que se puede destacar los medios alternativos de resolución de conflictos o denominados también como medios alternativos de justicia, resultando estos como los instrumentos de más utilidad para encarar la problemática expresada.

Es así que los mencionados medios alternativos de solución de conflictos suministran los instrumentos que facilitan la gestión de la conflictividad entre las partes involucradas y consecuentemente evitan la peregrinación ante instancias jurisdiccionales.

Con este preámbulo cabe mencionar entonces estos instrumentos y mecanismos de solución de conflictos que pueden ser de gran utilidad para la sociedad en su conjunto, tales como la conciliación, la negociación, la mediación y el arbitraje extrajudicial.

Entonces podemos mencionar que el mecanismo de la conciliación extrajudicial es un medio de solución de conflictos, mediante el cual un tercero neutral e imparcial denominado Conciliador Extrajudicial asesora a las partes en conflicto a dilucidar su propia solución a los conflictos que les atingen de una forma más humana, sana, justa, perdurable en el tiempo, y de satisfacción mutua, además de contar con la calidad de una sentencia firme e inapelable, convirtiéndose en una vigorosa herramienta solucionadora de conflictos y lo más importante a destacar es que viene a ser un instrumento capaz de reencausar y establecer la convivencia pacífica en sociedad. Lo anotado actualmente puede tener múltiples aplicaciones y en los diferentes ámbitos de las actividades dentro de una sociedad organizada.

De ahí que se puede suponer que son instrumentos de gran utilidad tendientes a solucionar discrepancias conflictivas sean estas en materia administrativa, comercial, penal, civil, laboral, etc.

Ahora bien, involucrándonos ya en materia Municipal que es el objeto de estudio del presente trabajo de investigación cuyo objetivo es el de proponer la implementación de un centro o servicio de conciliación que ponga a disposición de sus administrados una forma innovadora de poder resolver sus conflictos en el ámbito vecinal a través de la Implementación y gestión de Centros de Conciliación Vecinal Municipal dentro del Municipio de Llallagua, mediante el cual se dé el auxilio correspondiente a los vecinos para que estos puedan arribar en acuerdos que beneficien a las partes conflictuadas, llámense estas como conflictos vecinales, en el entendido de que la competencia Municipal no tiene facultades de involucrarse o resolver otros asuntos por ejemplo en materia comercial, penal, laboral, etc. Consecuentemente estaría destinada para resolver determinados temas de conflicto en materia de gestión territorial estrictamente Municipales.

2. Justificación.

Los individuos integrantes de una sociedad respecto a sus hábitos, costumbres y estilos de vida expresan la misma, de una forma variada estas manifestaciones, si bien las mismas que al interrelacionarse con los otros integrantes de la sociedad, coinciden en aspectos de interés común, pero también conllevan aspectos que generan controversia, sobre todo cuando estas manifestaciones de unos perturban la tranquilidad de los otros.

Consecuentemente, es de vital importancia que el estado a través de las entidades territoriales autónomas tenga la obligación de precautelar la pacífica convivencia social en sus aspectos de integridad física, moral y psicológica tendientes a garantizar un ecosistema digno y confortable de convivencia vecinal.

Al presente, existe una sobrecarga procesal en los juzgados de nuestro País por el crecimiento casi exponencial de causas judiciales ocasionando que el aparato administrativo y burocrático del sistema judicial no tenga abasto, además de las causas en las diferentes materias jurisdiccionales sean estos civiles, penales, familiares, comerciales, teniendo lugar también los conflictos vecinales que vienen a engrosar de alguna forma la carga judicial mencionada. Este panorama demanda imperiosamente la necesidad del descongestionamiento del sistema judicial, de manera que se puedan solucionar con mayor eficiencia los problemas por decir simples y cotidianos.

En este contexto el Ministerio de Justicia mediante el Vice Ministerio de Justicia se dio a la tarea de implementar las casas de justicia y los centros integrales de justicia.

En el País, existen varias casas de justicia y centros integrales de justicia donde se

implementan los Medios Alternativos de solución de conflictos y entre ellos se tiene a la conciliación que se encuentra descrito en la Ley de Conciliación y arbitraje N°708, de 25 de junio de 2015, básicamente esta Ley establece la normativa jurídica de la conciliación como medio alternativo de solución de controversias, que alternativamente pueden adoptar los sujetos jurídicos antes de someter sus pretensiones o conflictos ante la jurisdicción ordinaria inclusive durante su tramitación judicial. Sin embargo, cabe cuestionarse cuál es la importancia de la implementación al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua un Centro de Conciliación en materia de gestión territorial.

La principal motivación que nos lleva a sugerir a través del presente trabajo la implemententación de un centro de Conciliación Municipal Vecinal al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua tienen su raíz en los constantes conflictos vecinales que se presentan con prevalencia correspondientes a bienes inmuebles como terrenos, edificaciones, vecindades, propiedades horizontales, etc., puntualizando los problemas que generan conflicto tales como determinación de medianeras, sobreposición de superficie, servidumbre de paso, filtraciones etc.

Asimismo, si en relación al problema mencionado no se generan políticas de prevención podría desencadenar en actos violentos. De ahí que, el objetivo de este trabajo de investigación tiene como premisa el de contribuir a que la comunidad comprendida en el G.A.M.LL., gestione sus conflictos con la menor afectación a sus miembros pares.

A este efecto la Constitución Política del Estado en el art. 8 establece que el Estado asumirá y promoverá los principios éticos y morales que nuestra sociedad debe poner en práctica básicamente podemos mencionar por ejemplo el sumaj q'amaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa) teko kavi (vida buena), ivi mareira (tierra sin mal) y qphapaj ñan (camino o vida noble) entendiendo que estos valores constituyen los principios y fines del estado. Asimismo, en el art. 9 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala que se debe constituir una sociedad justa y armoniosa en la que se garantice el bienestar, el desarrollo, la seguridad, fomentando el respeto mutuo y el dialogo intercultural y plurilingüe. Por su parte en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que: Bolivia es un estado pacifista que promueve la "cultura de la paz". De manera que basados en los argumentos constitucionales mencionados se fundamenta el propósito de implementar un centro de conciliación en el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua a objeto de que a través de esta instancia los vecinos puedan gestionar sus conflictos vecinales de manera eficiente y sobre todo pacífica.

Cabe puntualizar que en el artículo 299 numeral 6 de la Constitución Política del Estado

Plurinacional de Bolivia, se establece meridianamente la instauración de instancias de conciliación ciudadana para la resolución de conflictos vecinales relativos al ámbito Municipal y refiere además que esta competencia está configurada y compartida entre el nivel central del Estado y los Gobiernos Autónomos Municipales. Consecuentemente con base en el análisis normativo y la problemática descrita, creemos que el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, es la instancia pertinente para organizar, desplegar, administrar e implementar un Centro de Conciliación que pueda gestionar los conflictos vecinales exclusivamente en el ámbito Municipal.

Es preciso también mencionar que La Ley de Conciliación y arbitraje N°708, en su artículo 19 establece, que el Ministerio de Justicia, conforme a sus atribuciones, está facultado para brindar conciliación entre particulares, en materia civil, que es la rama en la que este trabajo propone esta implementación.

En su artículo 21, establece que se podrán someter a conciliación las controversias derivadas de relaciones jurídicas contractuales o extracontractuales, que puedan ser resueltas mediante la libre disposición de derechos que no contravengan el orden público. Así también en su artículo 22, la mediación, negociación o la amigable composición podrán acompañar a la conciliación, como medios accesorios, independientes o integrados a ésta, conforme lo acuerden las partes.

A partir de las reflexiones expuestas y el análisis de los argumentos de carácter legal, el presente trabajo de investigación posee la suficiente justificación para demostrar que la conciliación es el medio apropiado para la gestión eficiente y pacífica en la resolución de conflictos vecinales en el Municipio de Llalagua, primero por las competencias otorgadas conforme a Ley, así como por los recursos e infraestructura que tiene como institución pública el cual además goza de autonomía y como añadido virtuoso de esta instancia denominada centro de Conciliación Vecinal Municipal podrán ser palpables por el visible descongestionamiento del sistema judicial, ya que los conflictos gestionados en la jurisdicción ordinaria por la burocracia y la carga procesal puede ser interminables en contraste con el trámite en un centro de conciliación que se podrían lograr en un tiempo eficiente dependiendo del protocolo efectuado y la predisposición de las partes involucradas.

De ahí que el centro de conciliación propuesto se constituiría en una opción alternativa a la jurisdiccional, además de empoderar a los sujetos en conflicto y tener el control del mismo y generando y aportando a su vez con el conocimiento empírico como experiencia que contribuya al abordaje de futuros conflictos.

No es menos importante que la conciliación goza de ventajas comparativas muy importantes

con otros métodos de resolución de conflictos en el entendido de que proporciona la comunicación en virtud a que el proceso en este ámbito resulta ser eficiente y por sobre todo reflexivo, ya que los involucrados a partir del mismo se permiten la interrelación directa y el control de sus determinaciones, permitiendo fomentar la creatividad para la solución de sus diferencias y que a la postre sean definitivos y duraderos en el tiempo.

Finalmente, como corolario de todo lo expuesto se puede advertir la enorme importancia de la conciliación como un instrumento con el cual es absolutamente viable la resolución de forma alternativa los distintos conflictos entre vecinos de manera eficiente en corto tiempo velando la economía de las personas y el apoyo en el descongestionamiento del sistema jurisdiccional.

Debemos entender, sin embargo, que son los Municipios en el caso del presente trabajo el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua a quien corresponde por imposición legal desarrollar y practicar el uso de esta herramienta de manera transparente, oportuna y eficiente involucrándose activamente en la configuración de un nuevo concepto de medios de justicia alternativa.

3. Situación problémica.

La conflictividad siempre ha estado presente como parte intrínseca en los diferentes grupos de individuos que forman parte de la sociedad y estos a su vez tienen distintos tipos de intereses y precisamente esto último hace que se presenten conflictos al no encontrar una salida o acuerdo respecto a un tema de conflicto, lo que generalmente implica que las partes en conflicto insistirán en portar la razón y erigirse vencedor en detrimento de la otra parte. Este aspecto en muchos casos no permite visualizar objetivamente la discusión perdiendo sí la oportunidad de buscar una solución adecuada que favorezca a las partes involucradas. Por otro lado, no es menos cierto que los conflictos vienen a formar parte esencial en los conglomerados sociales ya sean estos en el ámbito familiar, entre vecinos, etc., es decir son parte indisoluble de la vida en sociedad. Solo una sociedad utópica puede estar exenta de conflictos sociales por lo que podemos inferir que siempre se generaran situaciones conflictivas en menor o mayor grado, ya sean estas por diferentes motivaciones tales como los hábitos formados, las creencias religiosas y otras particularidades propias del género humano por su gran complejidad.

Consecuentemente en virtud de las reflexiones y argumentos expuestos precedentemente el presente trabajo de investigación nos ayudara por una parte identificar los conflictos de los estantes y habitantes del municipio en cuestión y por otra la búsqueda y desarrollo de espacios de reflexión, acuerdos y estrategias tendientes a la solución de los conflictos suscitados dentro de la sociedad.

Cabe destacar también que los conflictos entre vecinos, vienen a ser un asunto absolutamente complejo, donde la relación establecida entre dos realidades puede quedar inmersa y empantanada en una situación conflictiva que pueden contener rivalidades y acciones nocivas respecto a la otra parte y que esta a su vez afecta a todo el entorno social. Por ejemplo, citamos algunas situaciones genéricas que pueden alterar el orden público, cuando un vecino que forma parte de un conglomerado social se encuentra frente a:

- | Invasión u ocupación de áreas verdes, equipamiento o propiedad Municipal.
- | Deslinde entre Organizaciones Territoriales de Base OTBs.
- | Reubicación de área pública.
- | Consolidación de pasaje particular a uso común.
- | Consolidación de servidumbre de paso.
- | Sobreposición de predios físicamente consolidados.
- | Sobreposición de límites o linderos entre particulares.
- | Filtraciones.

En muchos casos las situaciones mencionadas pueden ser solucionados simplemente al establecer un conducto de comunicación adecuado y respetuoso a objeto de solicitar a la otra parte un desprendimiento si se da la situación de conflictividad. Sin embargo, el contexto se torna complejo cuando el vecino decide no cooperar y se ocupa solo de su bienestar particular en desmedro del colectivo o la parte en conflicto.

En consecuencia, tenemos en este caso a los vecinos afectados con cierta frustración al no poder hallar los mecanismos eficientes y adecuados que logren dar respuestas prontas a la resolución de los conflictos que se generan.

Actualmente, en el país se tiene una normativa de conciliación vigente, donde se contempla esta herramienta de vital importancia dotando de competencias y capacidades para que las Entidades Territoriales Autónomas de Base puedan implementar un espacio de mediación vecinal al interior de su administración edil, el cual pueda gestionar y promover políticas de convivencia pacífica entre vecinos, prescindiendo de esta forma a las partes de las penurias a las que somete la instancia jurisdiccional.

4. Pregunta de investigación.

¿Cuáles son los factores que inciden en la conflictividad vecinal, en la búsqueda de un modelo de Conciliación Vecinal Municipal Extrajudicial en el ámbito de la gestión territorial en el Municipio de Llallagua?

5. Objetivos.

5.1. Objetivo general

Diagnosticar la necesidad de la implementación de un Centro de Conciliación Vecinal Municipal en el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua como un modelo eficaz de resolución de conflictos vecinales.

5.2. Objetivos específicos

- ▮ Identificar la problemática característica de la población relacionada con los conflictos en materia de Gestión Territorial Municipal.
- ▮ Determinar la influencia específica de un Centro de Conciliación Vecinal Municipal en el ámbito de Gestión Territorial Municipal.
- ▮ Comparar las opciones en materia de modelos de conciliación existentes en el ámbito nacional e internacional.

6. Diseño metodológico.

6.1. Tipo y enfoque de investigación.

Por las características descritas previamente el presente trabajo está inmerso en el tipo de investigación de carácter “descriptivo”, el cual nos permitirá la indagación, interpretación y análisis de los datos que se logren recabar, sean estas en fuentes documentales tales como (digitales, audiovisuales o impresas) en el entendido de que no será imprescindible la aplicación estadística o en su caso numérica.

Sin embargo, cabe destacar que este tipo de diseño de investigación tiende a ser flexible y abierto, ya que permite incluir distintas metodologías generalmente aceptadas.

De la exposición que precede el enfoque que orientará la presente investigación será “Cualitativo” (Documental) mediante el cual nos permitirá entender las propiedades y características de la realidad propuesta para su estudio.

6.2. Métodos.

Para el logro del objetivo general a través de los objetivos específicos consideramos que el método a emplearse será el científico - analítico, que, según Pérez Porto, J. (26 de junio de 2023), entiende que se trata de una modalidad de investigación científica sustentada en el razonamiento empírico y la experimentación. En síntesis, se trata de un modelo utilizado por las ciencias empíricas, tanto las naturales como las sociales.

Puede indicarse también que el método analítico es una metodología de trabajo que emplean los científicos. Siendo su finalidad la producción de conocimiento partiendo de lo que puede observarse en la realidad.

Invocando además al auxilio del método inductivo/deductivo, conforme a las particularidades que se presenten durante la ejecución del presente trabajo. A decir de Francis Bacon (1561-1626), citado por Dávila (2006) las generalizaciones a que se arriban

tienen una base empírica, es más fue el primero que propuso la inducción como un nuevo método para adquirir conocimientos, afirmando que para obtener conocimiento es imprescindible observar la naturaleza, reunir datos particulares y hacer generalizaciones a partir de ellos. Resumiendo, entonces el método inductivo-deductivo está conformado por dos procedimientos inversos: inducción y deducción. La inducción es una forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales. Consiguientemente tanto la inducción y la deducción se complementan mutuamente: Mediante la inducción se establecen generalizaciones a partir de lo común en varios casos para luego a partir de esa generalización se deducen varias conclusiones lógicas, que mediante la inducción se traducen en generalizaciones enriquecidas, por lo que forman una unidad dialéctica. De esta manera, el empleo del método inductivo/deductivo tiene muchas potencialidades como método de construcción de conocimientos en un primer nivel, relacionado con las regularidades externas del objeto de la presente investigación.

6.3. Técnicas de investigación.

Para la obtención de la información, correspondiente a las técnicas de investigación se invocará el auxilio de la técnica de revisión bibliográfica que consiste en el registro de la información documental obtenida, el cual se tendrá las fichas bibliográficas correspondientes, tales como: cita textual, resumen y comentarios

Respecto a la ficha bibliográfica, Rodríguez, Dangeolo define que la ficha bibliográfica es una herramienta básica de investigación, su función principal es servir como base y sustento para anotar las fuentes que serán consultadas al momento de realizar un trabajo, estas pueden ser libros, guías, revistas, folletos, artículos científicos. Estos pueden ser realizados de manera tradicional por escrito en una ficha o de forma electrónica.

También servirá como apoyo al momento de realizar la bibliografía al final de la investigación ya que el mismo tendrá un resumen de los medios consultados durante la elaboración y la revisión y recopilación de información relativo a legislación comparada que sirva como dato orientador del presente trabajo de investigación.

Como apoyo y complementación en la obtención de información que pueda enriquecer el trabajo propuesto alternativamente se emplearan las técnicas de estudio de casos, análisis documental y bibliográfico.

6.4. Instrumentos de investigación.

Los instrumentos que se requerirán para la recolección de datos en la presente investigación serán los siguientes:

- | Guía de entrevista
- | Grabadora

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Marco conceptual.

El protocolo de conciliación define que éste es un medio por el cual dos o más personas solucionan sus conflictos voluntariamente, asistidas por una persona imparcial y ajena al conflicto, quienes se denominan conciliadora o conciliador, persona que tiene la tarea de apoyar a ambas partes para que logren una comunicación constructiva, permitiéndoles identificar con claridad el problema que les afecta, dentro de los límites de legalidad preservando el valor justicia, en busca de un acuerdo satisfactorio. Siendo esta total o parcial. Teniendo como objetivo resolver conflictos, prevenir los mismos y sobretodo promover la cultura de paz.

Por su parte, Manuel Osorio define la conciliación como: *“componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí”*

EL tratadista Cabanellas respecto a la conciliación expresa que: *“Es la avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación del pleito”*. De lo que podemos extraer que el medio alternativo de resolución de conflictos vienen a ser independientes de cualquier otro sistema de resolución de conflictos es decir que tienen y se manejan a través de un sistema propio y que la finalidad principal de este medio es lograr un resultado enmarcado en la justicia y que sea además de manera eficiente, justa, ágil y económica para el beneficio de los administrados y dicho sea de paso cooperar con el descongestionamiento del sistema jurisdiccional.

Entonces, el mecanismo de la conciliación es un medio alternativo de solución de conflictos al que las partes conflictuadas, sean estas personas naturales o en su caso jurídicas, pueden acudir discrecionalmente de forma colectiva o privada en la búsqueda de la resolución de sus desavenencias en la vía extrajudicial con el auxilio de un tercero imparcial denominado conciliador, antes de someterse a la jurisdicción ordinaria.

Ahondando un poco más respecto a la conciliación esta debe entenderse como: *“el proceso mediante el cual se busca que las partes lleguen a un acuerdo. Está encaminada a obtener un acuerdo libre y pactado de los intereses y a evitar, por tanto, recurrir a instancias judiciales”*³. De ahí que el mecanismo de la conciliación es un proceso a través del que un tercero, dotado de la experticia y sobre todo neutral, asesora a dos o más personas a encontrar soluciones consensuadas al conflicto suscitado. La voluntad de las partes de tener un encuentro de diálogo viene a ser el fundamento de la misma, por muy difícil o distantes fueren sus posturas; en este sentido, el conciliador planteará a las partes en conflicto, variadas opciones con el objetivo de llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas

partes. Significando que la labor del conciliador es ampliamente mucho más compleja y activa que el de un mediador. Entonces se puede advertir que el mecanismo de la conciliación pretende, en definitiva, plantear aspectos comunes sobre los que pueda constituirse un acuerdo que satisfaga a ambas partes.

Se puede mencionar también que la conciliación no es otra cosa que una negociación asistida donde las partes buscan dar solución satisfactoria a un problema permitiendo de forma concertada, la intervención de un tercero que tenga la capacidad de proponer formulas conciliatorias, comunicación equitativa entre las partes y buen manejo de la información. De manera que la conciliación también es: *“un acto solemne que tiene un procedimiento y una resolución final a través de un acuerdo⁴”*.

Cuando de Conciliación Extrajudicial estamos hablando de un medio alternativo de solución de conflictos, rápida y económica, al que puede acudir todo ciudadano para solucionar definitivamente los conflictos que tenga con otra persona, empresa u entidad estatal, frente a la demora e inversión de tiempo y dinero que genera un proceso judicial que es largo y tedioso. Cuando con la colaboración de una persona ajena al conflicto denominada conciliadora o conciliador se puede llegar a un acuerdo pacifico, a través del diálogo, donde la conciliadora o conciliador facilitan la comunicación entre las partes, lo que permite superar las diferencias y arribar a acuerdos que satisfagan a ambos y de esta manera promover la cultura de paz.

Las características principales de la conciliación son:

- a) la conciliación debe ser administrada por instituciones especializadas en resolución de conflictos, permitiendo a la población el acceso a la solución de la controversia de manera eficaz y económica.
- b) debe tramitarse, se proponen con procedimientos que aseguren trámites en los diferentes niveles de complejidad en la conciliación.
- c) el acta de conciliación tiene efecto de cosa juzgada, por lo cual dan garantía de certidumbre al derecho y protección a las partes, porque es de cumplimiento obligatorio.
- d) El conciliador independiente, debe ser parte de un centro de conciliación.

1.1.1 Marco contextual

1.1.2 Información Histórica

En el año 1899, Llalagua fue creada como Cantón a través del Decreto Supremo de 27 de diciembre de 1899, posterior a aquello en el año 1957, mediante Ley de 22 de diciembre, fue instituido como capital de la Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo, adquiriendo así su independencia administrativa con relación a la comuna de Uncía a partir del uno de agosto de 1958. Finalmente, por Ley del 10 de noviembre de 1986 es reconocida como ciudad, siendo una de las ciudades intermedias más importantes de la región norte del

Departamento de Potosí.

Aspectos espaciales, recursos naturales y medio ambiente

El municipio de Llallagua, se encuentra ubicado en la Provincia Rafael Bustillo del departamento de Potosí. Cuenta con cinco secciones: Llallagua, Siglo XX, Catavi, Ayllu Chullpa y Ayllu Sikuya. El área concentrada urbana tiene 10 Distritos, 30 Zonas y/o Campamentos; en tanto que el disperso tiene 2 Cabildos y 82 Comunidades.

El Municipio de Llallagua tiene tres pisos agroecológicos:

Puna Alta con una altitud entre 3.800 a 4.100 m.s.n.m, espacio territorial donde se produce tubérculos amargos, granos forrajeros, ovinos; la crianza de animales se orienta a ganado caprino, bovino y camélidos. Donde se hallan conflictos como avasallamientos y deslindes. En tanto que la Puna Baja cuenta con una altitud entre 3.500 a 3.800 m.s.n.m, espacio territorial donde se produce tubérculos, trigo, cebada, avena; en cuanto a lo pecuario, se caracteriza por la crianza de ovino, bovino, caprino y aves de corral. El cuál la sobreposición de predios físicamente consolidados y de límites o linderos entre particulares son los problemas que más se repiten.

La Cabecera de Valle con una altitud entre 3.250 a 3.500 m.s.n.m, espacio territorial donde se produce tubérculos, trigo, maíz, tunales; en lo pecuario manejan ovino, bovino, caprino y aves de corral. La contaminación medioambiental proviene con mayor énfasis de los residuos líquidos (mineros) y sólidos (basura). Espacio territorial en el que la contaminación ambiental proviene con mayor énfasis de los residuos líquidos o posibles filtraciones son el problema principal. Explicado de manera más precisa en el Anexo N°2 y N°3 del presente documento.

De conformidad de los datos del último Censo Nacional de Población y Vivienda (2001), determinan que la población total del Municipio de Llallagua (Tercera sección municipal de la Provincia Rafael Bustillo) ascendía a 36.909 habitantes representados en un 48,48% (17.895) por hombres y 51,52% (19.014) por mujeres.

La estructura poblacional del Municipio es de base ancha compuesta esencialmente por niños, niñas adolescentes y jóvenes que representan el 63,3% de la población total del Municipio. Otra característica importante es la población urbana del mismo, que representa el 79.1% del total de la población y la rural el 20.8%.

Los idiomas con mayor uso entre sus habitantes en el Municipio de Llallagua son el castellano con el 88%, el quechua 72% y el aymara 18% El análisis del comportamiento de los indicadores de pobreza estimados por el método de NBII resultantes del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2001 muestra que el 54.1% de la población del Municipio de Llallagua es pobre, este porcentaje equivale a 19.661 habitantes; el grupo de personas

carecen de servicios básicos, residen en viviendas que no reúnen las condiciones apropiadas, tienen bajos niveles de educación y/o inadecuada atención de salud. En este grupo se encuentran con mayor énfasis las mujeres, jóvenes e indígenas. Según el índice de Desarrollo Humano (IDH) para el Municipio de Llallagua, el informe nacional sobre Desarrollo Humano 2007 es de 0.626, que lo ubica en el puesto 90 del Ranking Municipal 2005. Para el año 2001 este indicador se sitúa en 0.590 y su ubicación con relación a los demás Municipios la sitúa en el puesto 93.

El método de NBI, identifica a la población en condición de pobreza estructural, a través del uso de indicadores que permiten conocer la carencia que presentan los hogares. Estas se reflejan la falta y/o imposibilidad de acceso a bienes y servicios tales como vivienda, agua, saneamiento básico, educación y otros.

Para la ejecución de programas y proyectos en los diferentes pilares de desarrollo, se aprovecharán fundamentalmente las potencialidades y oportunidades que tiene el Municipio, con el objeto de aminorar y solucionar gradualmente los problemas y macro problemas que persisten.

La Población Económicamente Activa (PEA) está constituida por 12.320 personas, de este total, la Población Ocupada corresponde a 11.862 (PO) y la desocupada 458 personas subdividas en cesante 266 y aspirante 192 (Censo 2001).

Las principales actividades productivas que resaltan en el Municipio en orden de importancia son: minería, oferta de diversos servicios, agropecuaria, micro y pequeñas empresas emprendedoras, turismo y artesanía. Los hombres se concentran en mayores porcentajes cómo: operadores de instalaciones y maquinaria; trabajadores de la industria extractiva, construcción, industria manufacturera; dirección en la administración pública y empresa; productores y trabajadores en agricultura, pecuaria. La ocupación de las mujeres en orden de importancia es: trabajadoras de servicios y vendedores de comercio; trabajadoras no calificadas; empleados de oficina; ocupaciones de profesionales científicos e intelectuales. Los jóvenes, en gran porcentaje se ubican en ámbitos de educación secundaria y universitaria. La estimación del monto total que se inyecta en la economía local por concepto de los gastos que realizan los estudiantes de la Universidad Nacional Siglo XX, alcanza a

12.9 millones de bolivianos. Este monto es muy significativo y va creando efectos multiplicadores en otras actividades.

Estructura organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua

Así mismo dentro de la descripción de la estructura organizacional se tiene la clasificación de las áreas y/o unidades organizacionales de la siguiente manera:

Sustantivas. - Sus funciones contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua.

Administrativas. - Sus funciones contribuyen indirectamente al cumplimiento de los objetivos del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua y prestan servicios a las unidades sustantivas para su funcionamiento.

Asesoramiento. - Cumplen funciones de carácter consultivo y no ejercen autoridad de línea sobre las demás unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua.

1.1.3 Marco Normativo de la conciliación

a) Contexto normativo Internacional acerca de la conciliación.

El análisis que se propone respecto a la legislación comparada tiene como guía el entorno normativo más cercano y afín al entorno geopolítico en relación a nuestro País, tratando de extraer las similitudes o falencias respecto a la economía jurídica de nuestro territorio en materia de conciliación. Dicho esto, se procede a la exposición y análisis de las siguientes normativas:

Argentina.

En el país del Rio de la Plata, pese a la existencia en su legislación el arbitraje y la negociación colectiva, no se tiene antecedentes del establecimiento de métodos de resolución de conflictos hasta la sanción de la ley de mediación.

A partir de la promulgación de la mencionada Ley, la legislación argentina contempla para la resolución alternativa de conflictos tres mecanismos a saber:

- a) Mediación.
- b) conciliación.
- c) Arbitraje.

Los mecanismos de mediación están regulados por la Ley 24.573, donde establece dos formas de designación de los mediadores. Por sorteo judicial o en su caso por elección de las partes, cabe enfatizar que este procedimiento es de carácter privado, pues está exento del control jurisdiccional, de manera que la gestión o impulso del proceso queda a la actividad de las partes en conflicto.

En este proceso la particularidad advertida es que el mediador solamente ejerce la labor de conductor del proceso, siendo su labor principal el de facilitar el entendimiento entre las partes caídas en conflicto, tratando de adecuar un ámbito favorable para que las pretensiones de cada una de las partes sean debidamente escuchadas y que a su vez las partes puedan participar directamente en la elaboración de un futuro acuerdo.

Como ejemplo se puede citar que la mediación y la conciliación laboral son los métodos

típicos de resolución alternativa de conflictos fuera del ámbito estatal (sea jurisdiccional o administrativo).

Ahora bien, el mecanismo de la conciliación establecida en la Ley 24.635, es exclusivo para el ámbito laboral. Cabe decir que este procedimiento es únicamente aplicable a conflictos derivados de las relaciones individuales del trabajo, a diferencia de los conflictos colectivos que establece la Ley 14.250 y sus modificatorias un procedimiento exclusivo llamado conciliación.

En el caso de conflictos del ámbito individual de trabajo, tiene similitud al procedimiento de la mediación, con la diferencia de que el conciliador es designado por el Ministerio del Trabajo, mientras que para la mediación opera la designación por ante la Cámara de Apelaciones del fuero, en ambos procesos su trámite se desarrolla en el ámbito privado y las partes tienen toda la facultad de participar en ella, a diferencia de la mediación donde el acuerdo arribado debe ser homologado por el Ministerio de Trabajo, sin embargo por la naturaleza de los derechos del trabajador requieren siempre tutela por parte del estado.

El arbitraje como tal está previsto en variadas leyes. Por ejemplo, rige el arbitraje en el procedimiento previsto por la ley del consumidor, asimismo en las regulaciones de las Bolsas de Comercio, de Cereales, y también en el ámbito del Mercosur y otros convenios están previstas esta figura.

En el caso de los contratos que se suscriben en el marco de ciertas operaciones de bolsa como parte del procedimiento arbitral se establecen cláusulas arbitrales, por lo que el arbitraje opera de forma privada, Cabe puntualizar que las regulaciones, códigos y procedimientos son utilizados de manera subsidiaria lo que denota que bien pueden ser adoptadas o no, siendo que no son particularmente obligatorias el uso de estas normas y procedimientos.

Brasil.

En Brasil el procedimiento más invocado es la conciliación, la misma está regulada bajo dos instancias la prejudicial y la judicial.

a) La utilización del procedimiento prejudicial está prevista para la resolución de las causas menos complejas como son del tipo fundamentalmente patrimonial, acudiéndose para este efecto en principio, la conciliación, y si ésta fracasa, se acude a la vía del arbitraje.

b) El procedimiento judicial se lleva a cabo por ante los tribunales de justicia ordinaria. Instancia donde operan fundamentalmente los principios de oralidad, informalidad, confidencialidad y economía procesal, para lograr la conciliación. La aplicación de este procedimiento de activa en el caso de que no superen los veinte (20) salarios mínimos. Como un dato relevante mencionamos que la Ley de Arbitraje No. 9307, data del 23 de

c) septiembre de 1996. No se tiene legislada la conciliación como tal.

Colombia.

Con la promulgación de la 23 de 1991, denominada Ley de Descongestión de Tribunales, Colombia se constituyó como uno de los pioneros en América del sur en esta materia. A partir de la ley referida fueron reglamentando algunos métodos alternativos de resolución de conflictos, por lo que se fueron creando Centros de Mediación, controlados por el Ministerio de Justicia, cuyo funcionamiento recaía en infraestructura propia de las barriadas, así como en las Cámaras de Comercio locales, en las Facultades de Derecho, etc.

Paralelamente se constituye un organismo de supervisión reglamentándose los requisitos mínimos que debe reunir un mediador, tales como su formación, capacitación y otras capacidades pertinentes.

La sustanciación de este procedimiento adopta principios fundamentales como la confidencialidad, donde la asesoría legal no es obligatoria, el requirente del procedimiento inicia el trámite llenando un formulario en el centro al que pretende asistir para luego y dentro de los dos días se nombre un mediador, que fija la fecha de audiencia y cita al requerido, realizándose la audiencia para lograr acuerdo.

En 1989, el Código Procesal tuvo modificaciones, de ahí que en todas las materias del derecho se establece que la conciliación previa obligatoria. Otro dato relevante surge con la promulgación de la Ley N 383, de fecha 7 de octubre de 1997; y otra más reciente con la promulgación de una novedosa legislación sancionada el 7 de julio de 1998, la Ley 446, denominada Ley de Descongestión de la Justicia Colombiana, el cual se divide en seis partes. Y es en la tercera parte de ella que tiene como título Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, tiene muchas características que son importantes considerar. En esta Ley se hace referencia al mecanismo de la conciliación como tal, contemplándolas en dos tipos: la conciliación ordinaria y la contenciosa administrativa.

Un dato relevante a considerar también en esta legislación es las consecuencias que derivan de no comparecencia específicamente a la segunda audiencia de conciliación, sin que exista justificación a la inasistencia. De ahí que en ausencia del citado o citante podrá considerarse como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

De manera que la conciliación prevista por la normativa mencionada precedentemente es plenamente utilizable tanto en materia: civil, comercial, agrario, familiar, laboral, contencioso administrativo y, como pocas, penal. Se trata entonces de una legislación muy avanzada. Sin embargo, pese a que la ley admite Centros de Conciliación privados, exige que en todos los casos en que se involucren conflictos de carácter familiar o laboral, los respectivos

conciliadores deberán acreditar capacitación especializada en la materia en la que van a actuar como conciliadores. Por ejemplo, para llevar a cabo la conciliación de equidad, los conciliadores serán nominados por la autoridad judicial, con la colaboración de la Dirección General de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho, la que también prestará asesoría técnica y operativa a los conciliadores en equidad; no siendo necesario tener la calidad de abogado para desarrollar esa actividad. El título segundo de la misma Ley se refiere al arbitraje y al trámite pre arbitral, estableciendo el procedimiento a seguir en ambos casos.

Chile.

Uno de los métodos alternativos de resolución de conflictos más invocado en Chile viene a ser el arbitraje, donde cuya particularidad es de carácter forzoso para los asuntos comerciales y de manera voluntaria para todos los demás asuntos.

Por su parte el arbitraje institucional depende de la Cámara de Comercio, dependiendo de ésta todos los arbitrajes mercantiles.

Se tiene referencia de están instituidos los jueces vecinales que se encargan de resolver los conflictos no judiciales utilizando el método de la mediación. Por consecuencia si la mediación que realizan, culmina en acuerdo, debe cerrarse con una escritura pública en la que se testimonia el convenio.

b) Contexto normativo de la conciliación en Bolivia.

Según establece La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, hace énfasis en la práctica de la cultura de paz inmerso en el principio rector del sumaj qamaña (vivir bien), mediante el cual prioriza el dialogo para la solución de cualquier conflicto.

De ahí que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el artículo 8, erige y establece los principios, valores y fines del estado tales como: el suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa) teko kavi (vida buena), ivi mareira (tierra sin mal) y qphapaj ñan (camino o vida noble) el camino a una vida noble, concordante con el artículo 9 numeral II, que es el de garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intercultural, intracultural y plurilingüe.

Del mismo modo en el artículo 10 de la C.P.E., declara que Bolivia es un Estado pacifista que promueve la cultura de la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo.

Entonces a partir de la declaración de los principios referidos se fundamentan las garantías y seguridades con las que el Estado protege a la sociedad en su conjunto.

Por otra parte, en artículo 299 de la C.P.E., establece el ejercicio de las competencias que

se ejercerán en forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas y es en el numeral 6 donde se puede advertir la gestión de instancias de conciliación ciudadana para la resolución de conflictos entre vecinos sobre asuntos de carácter municipal.

Es así que, en Bolivia, el ámbito de gestión en materia de conciliación está reconocida y regulada por la normativa vigente como se detalla a continuación:

La Ley 708 de Conciliación y arbitraje de 25 de junio de 2015, en su primer artículo expresa que regula a la conciliación contractual y extracontractual como medios alternativos de resolución de controversias.

En su artículo 14 párrafo III, indica que las instituciones públicas, en el marco de sus atribuciones, podrán administrar centros de conciliación, siguiendo las atribuciones, obligaciones y reglamentación que la misma ley señala.

También el artículo 19 de la presente Ley establece que el Ministerio de Justicia, conforme a sus atribuciones, está facultado para brindar conciliación entre particulares, en materia civil, que es en la que se encasillar esta investigación. De modo que el modelo de implementación de conciliación extrajudicial en el Municipio estará regido por esta ley, incluyendo mayor flexibilidad para adaptarse a cada controversia particular.

En año 2018 se firmó el convenio entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP) y la Fundación UNIR Bolivia, mandataria del Proyecto Acceso a Justicia de la Cooperación Suiza, para la implementación del modelo de conciliación vecinal municipal, que nos ayudará a complementar el tema de investigación.

La ley 025 del órgano judicial del 24 de junio de 2010 impera la obligación a los jueces de procurar la conciliación en los procesos judiciales, bajo su consentimiento, para finalizar el procedimiento y abreviar el trámite.

CAPITULO II

INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS

2.1 Resultados de la (Revisión Documental, Análisis De Contenido, Revisión y comparación Legislativa)

De los problemas ya expuestos, en cuanto a la **Invasión y ocupación de áreas verdes o propiedad Municipal**, se refiere a los llamados loteadores y avasallamientos muy concurrentes en este Municipio donde la GAMLL por ley tiene designado un 40% de áreas verdes para proyectos públicos.

Un deslinde entre organizaciones territoriales de base y OTB's, refiere más a la delimitación de zonas en el Municipio con tal de beneficiarse con el POA. Las autoridades no dan cumplimiento a los POA con eficacia y eficiencia, si actúan de manera negligente o inoportuna, la población suele movilizarse exigiendo su cumplimiento y, frecuentemente, pidiendo la renuncia del alcalde y, en ocasiones, también de los concejales o de otros funcionarios.

Con reubicación de área publica nos referimos en el caso concreto entre disputas de propiedad privada con el GAMLL hasta posibles terceras personas que pueden llegar a beneficiarse o perjudicarse.

En cuanto a **reubicaciones de pasajes particulares uso común**, está vinculado sobretodo a las propiedades horizontales. Mayormente uno está preocupado por el costo de mantenimiento futuro, mientras que la otra parte está interesada en el acceso a su propiedad. Si de **Consolidación de servidumbre de paso** hablamos del uso excesivo del camino que atraviesa la propiedad de una persona por parte de otra, donde ésta última expone su necesidad de acceso a su propiedad y su creencia en su derecho de paso.

En la dicha **sobreposición de predios físicamente consolidados**, en donde los límites fueron claramente rebasados sea intencional o no, pudiendo ser problema de documentación en donde las delimitaciones pueden tener errores. Debido a la topografía lo que afecta en muchos casos al momento de fraccionar los inmuebles, ya sea para venderlos o heredarlos.

La **Sobre posición de límites o linderos entre particulares**, para la clarificación de los límites de propiedades para evitar conflictos futuros.

Finalmente, las **filtraciones** de casas vecinas que da como consecuencia del deterioro de un muro perteneciente a la parte afectada. El plan de desarrollo Municipal del GAMLL, establece conflictos de uso de tierra y el establecimiento de los mineros y la consolidación

de los corredores Norte y Sud del Municipio, la ciudad de Llalagua, como nudo inter conector de ambos corredores, crecerá ligeramente a pesar de contar con un saldo migratorio negativo. Para evitar su crecimiento no planificado y desordenado, se requiere fomentar el desarrollo de procesos de planificación urbana que consideren el crecimiento futuro de la ciudad, la necesidad de contar con áreas destinadas al vertido de residuos mineros óptimos para evitar daños a la población.

Por otra parte, el convenio entre la Alcaldía de La Paz y la Fundación UNIR "especializada en conciliación y cultura de paz", los funcionarios ediles fueron capacitados para asesorar a los vecinos sobre la opción de conciliar. Desde 2018, cuando se firmó el convenio, se capacitaron a 60 funcionarios de primera línea, que son los que tienen contacto directo con la ciudadanía.

Dándonos algunas pautas para el proceso:

Primero: Asamblea comunal o instancias de decisión para definir acciones y estrategias para enfrentar el conflicto.

Segundo: Diálogo y negociación con la parte contraria (cartas, contactos, etc.). Tercero: Denuncia del caso ante las autoridades competentes (visitas, charlas, cartas, contactos, etc.).

Cuarto: Reuniones de concertación entre las partes y las autoridades competentes hasta agotar el diálogo o las medidas legales interpuestas.

Quinto: Medidas de presión.

Sexto: Resolución del conflicto temporal o definitivamente.

La implementación de un centro de conciliación inicialmente se tiene que proceder al análisis de los requisitos mínimos con los que se tiene que contar por una parte y por otra conocer quienes están comprendidos para poder constituir estos centros, donde corresponde por ejemplo su registro, como lograr la acreditación de la misma, etc.

Ahora bien, los Centros de Conciliación en general son entidades legalmente acreditadas por el Viceministerio de justicia que brindan el servicio de conciliación según lo determinado por la Ley y su Reglamentación.

En el caso de los Centros Integrados de justicia por ejemplo los que ofrecen prioritariamente, el servicio de conciliación; ayudan también a las partes a que lleguen a acuerdos a través de la negociación y/o mediación.

De manera que quienes quieran constituir Centros de Conciliación pueden serlo indistintamente sean estas personas jurídicas de derecho público o privado y éstas a su vez

contemplan entre sus finalidades principales y de forma expresa el ejercicio de la función conciliatoria.

El registro de los centros de conciliación procede solo para las personas jurídicas legalmente establecidas o con representación gremial debidamente acreditada. Respecto a su acreditación legal se debe efectuar por ante el Viceministerio de Justicia el cual velara por la institucionalización desarrollo y aplicación de la conciliación como medio alternativo de controversias.

El Viceministerio de Justicia es quien está encargada de acreditar la Matricula a los Centros de conciliación que cumplan con todos los requisitos establecidos en el reglamento, así como extender Matriculas de Acreditación a quienes hayan ejercido la conciliación por más de dos años.

En cuanto a los requisitos de funcionamiento podemos citar los siguientes:

- a) Documento constitutivo de la institución responsable del Centro de Conciliación, con especificación del carácter no comercial y la especialización en conciliación.
- b) Documento que acredite su representación legal.
- c) Resolución de creación del Centro de Conciliación emitida por el órgano Administrativo o responsable de la entidad.
- d) Determinación de las áreas de acción y especialidad.
- e) Acreditar formación teórica y práctica en conciliación del responsable del Centro.
- f) Reglamento Interno y Procedimental.
- g) Infraestructura con un ambiente administrativo y al menos, una sala para las cesiones conciliatorias que garantice la confidencialidad y reserva del procedimiento.
- h) Normas de ética.

2.1.1 Procedimientos para la acreditación.

- a) Sólo procede para las personas jurídicas legalmente establecidas o con representación gremial debidamente acreditada.
- b) La documentación presentada por el Centro solicitante será analizada por la Comisión Técnica, que efectuará visitas de inspección con el objeto de verificar las condiciones técnicas, administrativas e infraestructurales establecidas. La Comisión se pronunciará en el plazo de diez días hábiles de recibida la documentación.

c) Una vez aprobada la solicitud por la Comisión Técnica sobre la base del estricto cumplimiento de las condiciones exigidas.

d) El Viceministerio de Justicia extenderá la Resolución Administrativa de autorización de funcionamiento en el plazo de treinta días hábiles, procediendo al registro del Centro y otorgando la Matrícula respectiva que contendrá un número codificado de identificación.

e) Si se advirtiera condiciones inadecuadas de funcionamiento de orden legal, técnico o infraestructural del Centro, se solicitará la complementación respectiva, otorgándole un plazo de treinta días hábiles para subsanarlas. Vencido ese plazo, se tendrá por no presentada la solicitud.

f) Efectuada la complementación, se otorgará la Resolución Administrativa de funcionamiento y la Matrícula correspondiente, de conformidad a lo determinado en los incisos b) y c) precedentes.

2.1.2 Derechos de los centros de conciliación.

Los Centros de Conciliación una vez acreditados, tendrán derecho a la prestación de servicios en Conciliación, participar en las actividades de difusión y capacitación y ser integrantes de la Red Nacional de Conciliación.

2.1.3 Obligaciones de los centros de conciliación

a) Elaborar y aplicar sus reglamentos de conciliación, de arbitraje, o de ambos, en el marco de lo establecido en la presente Ley.

b) Elaborar y aplicar los códigos de ética, a los que deberán someterse sus conciliadores, árbitros, o ambos.

c) Presentar semestralmente al Ministerio de Justicia, los informes estadísticos e información relacionada.

d) Presentar información estadística a requerimiento del Ministerio de Justicia.

e) Difundir en medios de comunicación o a través de su portal Web, el arancel del servicio y la nómina actualizada de las y los conciliadores y de las y los árbitros, que deberán ser puestos en conocimiento del Ministerio de Justicia.

f) Contar con un registro y archivo de las actas de conciliación y laudos arbitrales.

g) Contribuir al desarrollo de capacidades de las y los conciliadores, y

evaluar su desempeño.

h) Obtener la autorización de funcionamiento ante el Ministerio de Justicia y mantenerla vigente.

2.1.4 Requisitos para el ejercicio de conciliador

1. Capacidad de obrar o personalidad jurídica.
2. Reglamento de conciliación, de arbitraje, o ambos, aprobado por el Ministerio de Justicia.
3. Contar con más de una o un conciliador o más de una o un árbitro, acreditados.

4. Infraestructura que cumpla las condiciones técnicas y administrativas de acuerdo a la normativa de la autoridad competente.

2.1.5 Finalidad de implementación de centros de conciliación

Los mecanismos que facilitan la solución de conflictos por medios no judiciales contribuyen a promover una cultura del diálogo, de la buena convivencia y de la solución pacífica de controversias. En el fondo se trata de fomentar la justicia en el sentido más amplio y profundo del término, aquel que no se reduce a la acción de los tribunales o de lo que se conoce como justicia formal. Se trata de generar ciudadanos conscientes y responsables de sus conflictos de modo que, a través de formas participativas, busquen resolverlos para construir paz social.

Conforme a la entrevista efectuada al Secretario General del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua: Alejandro Pérez, (anexo 1) el mismo refiere que la implementación de una instancia de conciliación entre vecinos así como con el GAMLL., es de capital importancia; por las bondades y características de inmediatez y economía en tiempo y recursos que propone este modelo de resolución de conflictos.

En el fondo consiste en otorgar un servicio al que puedan acudir los vecinos del barrio, que estén viviendo situaciones de conflicto vecinal y, que deseen abordar las desavenencias por medio de una vía alternativa a la judicial. Esto se considera como una instancia preventiva, ya que es anterior a la posibilidad de judicializar el caso.

Consiguientemente, se promueve una salida alternativa como un intento de recomponer las relaciones entre las partes conflictuadas. Se tiene bastante y suficiente experiencia internacional y también nacional que avala la conveniencia de avanzar en este tipo de

mecanismos que permiten efectuar una gestión pacífica de los conflictos. Es así que desde un punto lógico práctico se sugiere la implementación de un modelo piloto a través de la implementación de un centro de conciliación al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, provincia Bustillo del Departamento de Potosí, que cuente con una Unidad de Atención para la resolución de Conflictos Vecinales en el ámbito de la gestión territorial, con carácter de autonomía, cuyo propósito fundamental sea el de prestar el servicio de obtener soluciones no judiciales para las controversias que se presenten en esta materia, esto a través de la conciliación como metodología base.

Esta implementación de un centro de conciliación no estará sujeto a un modelo o fórmula única, se debe admitir variados modelos aplicables a cada caso, es decir que las medidas utilizadas de ninguna manera debieran ser inamovibles y/o monótonos propios o similares con los procesos judiciales tradicionales.

En el entendido de que la complejidad del tejido social viene a ser casi siempre dinámico y

creativo mediante el cual la solución se pueda obtener de manera pacífica y libre de controversias. Pudiendo ser versátil y acomodarse a cada tipo de controversia, siendo que la conciliación tiene como característica principal la flexibilidad al momento de usar técnicas o herramientas que encuentren una solución al conflicto.

Asimismo, podemos acotar que de la obtención de experiencia nacional o en su caso la experiencia internacional evacuada en materia de conciliación, se tienen variados modelos en los cuales utilizando la metodología de la conciliación, que ayudan y refuerzan el logro de soluciones a los conflictos en un espacio territorial determinado.

Ahora bien, para tener certeza de la viabilidad exitosa respecto al accionar de este centro de conciliación vecinal, es necesario que puedan tener suficiente adaptabilidad respecto a las necesidades de cada una de las realidades que se presenten, sin perder de vista la preexistencia de estándares básicos mínimos.

Se debe comunicar las bondades y conveniencias de los mecanismos alternativos de solución de conflictos de manera expedita y efectiva, ya que la propuesta de la implementación y puesta en marcha de un centro de conciliación, en el fondo espera y en el largo plazo pretende inculcar en la mentalidad colectiva con la finalidad de lograr avances hacia una Cultura de paz tal cual reza la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, donde se pueda objetivamente alcanzar la pacífica convivencia con seguridad y justicia sobre todo y que esta responsabilidad pueda ser asumida colectivamente por la

sociedad. Y solamente cuando no se pueda arribar a una solución razonable y en casos extremos se deba acudir a la instancia jurisdiccional para aquellos casos extremos en que los conflictuados no alcancen una solución favorable. Sin embargo, no se debe entender que estos medios de resolución del conflicto sean instancias ajenas a la institucionalidad, en el entendido de que los acuerdos logrados bajo esta modalidad en un centro de conciliación deben tener la suficiente fuerza para su cumplimiento. De ahí que es muy importante fomentar medios de coordinación y cooperación que faciliten y fortalezcan el carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio de las que estén investidos los acuerdos arribados en los procesos de conciliación, y en caso necesario el cumplimiento pueda efectivizarse en el caso de alguno de las partes no lo hagan voluntariamente.

Tiene vital importancia también el mantener especial cuidado con las expectativas que se puedan generar a partir de la oferta y facilidades que proporcionan estos medios, el cuidado radica en que no se deben confundir como un sustituto o paliativo de la obligación que tiene el Estado como parte de sus específicas funciones.

Entiéndase entonces que el fomento y desarrollo de estos métodos, no tiene que ser necesariamente en desmedro de la justicia formal. Tampoco deben ser considerados como

mecanismos comparables a un servicio de justicia de segunda clase solo para los sectores pobres y marginados, experiencias nada gratas que se han advertido en otras latitudes fuera de nuestras fronteras. Es así que estos métodos de solución extrajudicial deben ser promovidos como una forma legítima y adecuada para la obtención en la resolución controversias en la más variada de sus formas.

Una forma de promover este tipo de propuestas debiera enfocarse como políticas públicas destinadas a fortalecer las capacidades, trazando líneas generales y estándares que sean convenientes y compartidos por la colectividad que además contribuya en la búsqueda de la paz social, gestionando eficiente y pacíficamente los conflictos, enseñando a su vez a la ciudadanía a asumir una posición activa y responsable. Tomando en cuenta la visión desde esta perspectiva estamos seguros que el presente estudio puede aplicarse en cualquier otra región de nuestro país siendo el más beneficiado la comunidad entera en razón de que se tendrá una pacífica convivencia, democrática y segura.

El modelo propuesto establece la creación de un Centro de Atención de Conflictos Vecinales en el municipio de Llallagua, cuya unidad debe estar conformada por un equipo técnico debidamente formado y capacitado en las disciplinas y destrezas vinculadas con la solución

de controversias en el ámbito de la gestión territorial por ejemplo, el Centro de conciliación vecinal extrajudicial abordará con la participación activa y directa de los afectados, una solución no judicial de los conflictos vecinales que se han presentado a solicitud espontánea de los afectados, involucrados o interesados en que se encuentre una solución al conflicto. Del mismo modo con la figura de conciliación como base, dispondrán de todas las facultades técnicas y herramientas necesarias para actuar y dar respuesta en cada caso, en el entendido además de que existen diferentes niveles de intervención, sea esto en cuanto a la cantidad de personas involucradas como a la complejidad de la metodología a la que tendría que acudir.

Respecto a las características que deben contener el equipo técnico del Centro de Resolución de Conflictos Vecinales deben estar contar con equipos interdisciplinarios, para que desde diferentes ópticas puedan confluir miradas y aportes desde distintos ángulos. Así, estas personas deberán cumplir labores cuya actividad comprenda por ejemplo la pre mediación, mediación y post mediación, educación y asesoría legal entre otros. Para el establecimiento de centros de conciliación vecinal con estos equipos, se sugiere un como base mínima de tres profesionales. Donde uno de ellos cumpliría las labores de coordinador, implicando además el apoyo del personal administrativo pertinente.

El personal profesional deberá contar con título de conciliador. Asimismo, sería de mucho provecho que tuvieran capacidades de comunicación y educación, complementadas con

formación en técnicas de trabajo con grupos y, de manera general, en trabajo comunitario. Por otro lado, de acuerdo a las características y necesidades del lugar, es recomendable que este centro de conciliación cuente con personal de apoyo administrativo: recepcionista, secretario o secretaria técnico administrativo, chofer y personal de aseo. Es conveniente que estos administrativos cuenten también, con formación básica en mediación de conflictos, se tiene que considerar que por un lapso sea esta anual o bianual las personas que se desempeñan en el centro de conciliación puedan capacitarse para perfeccionar o renovar sus técnicas y metodologías. Siendo esto último de vital importancia para las actividades en esta materia, ya que principalmente se sostienen en las capacidades y experticia de los conciliadores, esto es fundamental para establecer confianzas y relaciones humanas asertivas, porque este elemento en situaciones de tensión puede ser muy extrema.

Por tanto, es por demás conveniente que los equipos técnicos y profesionales que se desempeñen en este centro de conciliación, efectúen su trabajo se desempeñen bajo la

modalidad de contratos de trabajo y no mediante otro tipo de contratación que son en el entorno público Municipal.

El personal de la Alcaldía es clave; ya que como conciliadores no es algo que conozcan. Son los arquitectos, ingenieros, topógrafos los que nos pueden explicar esta parte técnica, y a partir de ello nosotros ya podemos conducir el proceso”, cuenta Marisol Fernández, conciliadora de la Fundación UNIR Bolivia. Las conciliadoras coinciden en que muchos casos son tan complicados que primero se requiere un auxilio técnico para entender el problema y, después, su ayuda para ver si la solución es viable.

Con el objeto de que la labor del centro de conciliación vecinal tenga éxito el personal a cargo deben tener consigo un proyecto con las siguientes características o lineamientos básicos y deben ser claros y coherentes con la misión fundamental encargada, el cual consiste en proporcionar alternativas extrajudiciales de resolución de conflictos, promoviendo a su vez una cultura del diálogo y la pacífica convivencia entre los vecinos.

El proyecto, por tanto, deberá contemplar los distintos enfoques incorporados en la práctica de la enseñanza y promoción de la conciliación, además de la sistematización de las experiencias efectuadas en nuestro país así como de los diversos modelos de conciliación que se han aplicado en nuestro país y en otras latitudes, además que pueda asumir el respeto por la cultura local, promoviendo y fortaleciendo las capacidades y modelos de resolución de conflictos que están presentes en nuestra cultura.

Por todo aquello es imprescindible considerar que el proyecto este a tono con el contexto social y sectorial, buscando siempre la representatividad de la diversidad y el pluralismo de

posiciones. Que contemple también algo fundamental que es la capacitación también de los vecinos, para coadyuvar poderosamente el desarrollo de sus potencialidades y promoviendo la pacífica convivencia y solución acertada de los conflictos en el barrio o comunidad que se presente. Como política y lineamientos estratégico descrito en el plan para vivir bien del Municipio de Llallagua, se quiere enfatizar en mejorar la atención y priorización de los grupos vulnerables. Implementando programas integrales de atención y asistencia inmediata a estos mismos grupos.

La labor descrita permitirá efectuar una evaluación permanente y el seguimiento correspondiente de la actividad que se desarrolla, cuyo objetivo es el de perfeccionar el sistema y adecuarlo a la realidad o contexto en que sea necesario su aplicación. En todos sus procedimientos, los centros de conciliación vecinal deben observar los principios de

libertad, privacidad, idoneidad, celeridad, igualdad, principio de audiencia de contradicción y confidencialidad, relacionados con los asuntos puestos a su conocimiento.

Respecto a la Infraestructura y equipamiento básico de los centros de conciliación vecinal deberán contar indefectiblemente con ambientes independiente y de uso exclusivo. Su ubicación debe estar en una infraestructura adecuada y de fácil acceso, en este caso puede ser al interior mismo de la Alcaldía de Llallagua en un lugar visible para los vecinos, asimismo debe contar, al menos, con una sala de espera y recepción, una sala de trabajo para el equipo técnico y dos salas de mediación en el que se resguarde la privacidad y la neutralidad. Las funciones y tareas básicas de los centros de conciliación vecinal mediante el cual pueda cumplir con sus objetivos el centro de conciliación vecinal deben efectuar las siguientes acciones fundamentales:

Segregar, tipos y extensión de los conflictos, esto para definir los procedimientos pertinentes y adecuados al caso presentado.

Determinar, su ámbito de acción y competencia, así como los canales adecuados para derivar aquellas situaciones que los excedan.

De modo que se puedan crear coordinaciones externas como base, en el entendido que la institucionalización de estos servicios establecerá flujos de casos basados en coordinaciones interinstitucionales. Precisamente para la coordinación de este tipo de instituciones se ha establecido la "Red Nacional de conciliación" por lo que una función preponderante de la unidad o centro de conciliación debiera definir actividades conducentes al fomento y creación de redes de colaboración para la referencia y derivación de casos a tribunales, fiscalía, oficinas municipales, instituciones privadas, organizaciones vecinales y educativas. Asimismo, estas redes serian también las responsables de concretar asesorías, investigaciones, supervisiones necesarias con universidades y centros de investigación,

entre otros.

El trabajo destinado a la contribución del diseño y coordinación de campañas de difusión del servicio debe efectuarse teniendo como destinatario a la población, así como a los funcionarios u organismos públicos y privados que, por sus actividades o importancia dentro de la comunidad, puedan ser útiles para la derivación de casos o para facilitar la solución de los mismos.

Este diseño debe contemplar acciones de forma preventiva en relación a la conflictividad, se deberá efectuar reuniones periódicas del equipo de trabajo evaluando en estas instancias el

cumplimiento de los objetivos de control, supervisión y retroalimentación de métodos y técnicas en práctica, así como para compartir información en general y avance de los índices programados.

Para establecer los protocolos de atención los roles y funciones necesarias se deberán identificar las distintas etapas del procedimiento que se utilice para enfrentar la solución extrajudicial de los conflictos. Por ejemplo, en el caso de la conciliación, debería precisar claramente las fases previas y las fases posteriores a la misma: que contemple también la recepción, la primera atención, entendida como la acogida en momentos de crisis y sobrecarga emocional; la pre mediación: la motivación necesaria a las partes en conflicto a objeto de que puedan aceptar la metodología propuesta, a preparación de las partes para el proceso: la citación a las mismas y el señalamiento de la primera sesión; la asignación de conciliadores; la conciliación propiamente como tal; y finalmente, las actividades de seguimiento post mediación: evaluación del servicio por las partes y de cumplimiento de acuerdos. Y para concluir los protocolos deberán implicar la definición de los procesos internos que están directamente relacionados con el ajuste de la metodología a utilizar de acuerdo a las circunstancias en que se abordarán los conflictos vecinales y comunitarios. Ya que, dentro de todo la conciliación extrajudicial, es una solución alternativa a conflictos o controversias; puesto que propone y busca soluciones a los problemas que surgen entre particulares que el conciliador debe manejar con mucho cuidado, tratando de evitar perder la imparcialidad, escuchando a las partes sin perder su confianza, en la medida de lo posible la solución debe originarse entre las mismas o por lo menos que crean que ha surgido de ellas, el conciliador primero debe tener un panorama claro del conflicto, su naturaleza y sus dimensiones, debe averiguar los intereses de las partes y para ello lo primero que tiene que hacer es preguntar, escuchar, parafrasear lo manifestado por las partes para llegar a un acuerdo, y solo después podrá hacer reflexionar acerca de algunas alternativas a la solución del conflicto.

Este asunto lo tiene mucho más claro la nueva ley de Conciliación y Arbitraje N° 708 que

en su Art. 33 dice que el acta de conciliación desde su suscripción es vinculante a las partes, su exigibilidad será inmediata y adquirirá la calidad de Cosa Juzgada, excepto en las materias establecidas por ley.

De manera referencial y para justificar la creación de un Centro de Conciliación Municipal Extrajudicial en materia territorial, es importante señalar alguna de las más frecuentes

dificultades que ocurren con la solicitud de una conciliación judicial:

Si bien la Ley 439 (Código Procesal Civil Arts. 234 al 238) establece la conciliación previa como mecanismo alternativo de solución de conflictos, señalando cuales son las ventajas, su desarrollo y los efectos prácticos como jurídicos. Con más de siete años de vigencia, esta norma adjetiva tiene algunas dificultades en su implementación, según la autorizada opinión de uno de los proyectistas, que coinciden con el trabajo efectuado por la Fundación UNIR-Bolivia, entre los que se identifica que los Conciliadores no están aplicando la norma de manera uniforme en todos los distritos judiciales, en algunos casos rechazando las demandas de conciliación por meras formalidades; evidenciándose que requieren de mayor capacitación, y que no tienen a mano el protocolo ni la circular que emitió respecto al tema el Tribunal Supremo de Justicia; por otro lado, los casos rechazados ingresan nuevamente llegando a conocimiento de otro conciliador, siendo objeto de nuevo rechazo y la presentación nueva y reingreso a conocimiento de incluso de un tercer conciliador, transcurriendo hasta su admisión un tiempo considerable, incluso de meses, aspecto que en definitiva constituye denegación al acceso a la justicia pronta y oportuna.

Otro problema identificado es que la citación a la parte contraria con la fijación de audiencia de conciliación es practicada por el Oficial de Diligencias del Juzgado Público, y naturalmente la carga procesal de los mismos para el cumplimiento de esa tarea se hace más recargada, viéndose obligados a programar la citación con mucha demora de tiempo, donde los afectados se sienten desamparados, sin posibilidad de encontrar solución a sus problemas, siendo esa una realidad aun latente de nuestra sociedad.

En cambio, la ventaja de la conciliación extrajudicial, es que la población acuda a este centro para solucionar sus conflictos y no así asistir a un juzgado del Municipio de Llallagua, puesto que serían parte de un proceso burocrático, trámites tediosos, largos y costosos. Cuando se acuda a este Centro de Conciliación extrajudicial se podrá lograr un acuerdo en menor tiempo y sin costos demasiado altos, cuyo Acta y/o acuerdo será de cumplimiento obligatorio para ambas partes.

Mostrando a través de resultados en la sociedad una muestra de que se está conciliando un buen porcentaje de conflictos y que la sociedad se convenza de que puede acceder a este medio por su propio interés y no tanto porque es una formalidad legal previa a una

demanda

Merece destacar también la Ley Municipal de aprobación para el vivir bien 0390/2023, apoya

todo tipo de solución extrajudicial, para aminorar los casos de materia Municipal territorial en Llalagua. Se pretende diagnosticar los avances en cuanto al territorio y su respectivo seguimiento anual a cualquier avance que deriven de la situación territorial Municipal y/o entre vecinos de la misma.

CAPITULO III

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Conforme al diseño de investigación propuesto para la ejecución del presente trabajo es imprescindible allanar una visión propia que refleje respecto al tema aquí expuesto por lo que consideramos muy importante anotar una perspectiva al respecto.

En el transcurso del tiempo en la antigüedad en el presente o en su caso en un futuro el fenómeno de conflictividad siempre ha estado presente y se avizora de que nos sobrevivirán en el tiempo es decir en un futuro, entonces desde que el homo sapiens puso pie en este planeta han existido y existirán siempre. A partir de este razonamiento podemos asegurar que los mecanismos alternativos de resolución de conflictos se presentan como una de los mejores sistemas no violentos que fomentan y desarrollan la convivencia pacífica en un territorio determinado instaurando una verdadera cultura de paz.

Por supuesto que se debe destacar de manera especial el mecanismo de la conciliación y relacionarlo con el cumplimiento al mandato constitucional consagrado en el Capítulo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, cuyos principios, valores y fines que el Estado debe cumplir y ejercer, se constituyen en preceptos que garantizan el bienestar y el desarrollo el vivir bien (sumaj qamaña) de los ciudadanos.

En la experiencia cotidiana nos enseña que al observar la recurrencia de los conflictos vecinales que en algún momento de seguro alguno de vosotros se ha visto en la necesidad de obtener una respuesta justa en relación a algún conflicto sufrido, sin embargo, no ha encontrado una respuesta ágil y eficiente, con la consecuente frustración y desencanto con el sistema, de manera que esta situación genera una especie de desamparo e impotencia. de alguna forma frente a ellos es que llegamos a la conclusión que debería existir una opción a donde ir a presentar su molestia ya sea a través de una denuncia o una demanda; sin que este acto se quede solo en papeles, más al contrario se llegue a generar una vía o canal de entendimiento con la otra parte en conflicto para lograr un dialogo o un acercamiento y que este proceso no llegue a ser un suplicio como el que ocurre en la vía jurisdiccional, donde los procesos ordinarios son larguísimos y desgastadores en tiempo y económicamente acrecentando la rabia y la frustración en contra del sistema jurisdiccional y como no generando más stress, que luego se manifiesta en el enconamiento y exacerbación de la rivalidad entre las partes conflictuadas. De todo lo expuesto entonces el mecanismo de la conciliación es una moderna forma de escudriñar hacia el futuro y dejar el pasado, esta particularidad es el que ayuda enormemente a la resolución de los conflictos en el caso de los vecinos enfrascados en alguno de ellos en un conflicto vecinal y ayudaría

poderosamente a los conflictuados encontrando oportunamente un acuerdo que colabore

eficazmente en la pacífica convivencia y donde la paz, la concordia y la tranquilidad sea perdurable en el tiempo para la sociedad en su conjunto.

Y podemos seguir enumerando las ventajas de un proceso de conciliación, mencionando que por su adaptabilidad permite que los sujetos conflictuados enfrenten sus diferencias de forma asertiva y de mutuo desprendimiento en cuanto a sus intereses, posibilitando el ejercicio del sentido de la empatía y el derribo y acercamiento en las posiciones que se encontraren en disputa. Entonces, desde este punto podemos inferir que a medida que las personas adquieren capacidad de autocrítica, aflora y se acrecienta la posibilidad de reconocer y valorar lo que cada uno de los conflictuados puso su aporte a la configuración del conflicto y, precisamente al compartir la responsabilidad mutua en la disputa, se reconoce también la construcción del conflicto.

CONCLUSIONES

De los argumentos expuestos y del análisis efectuado en el transcurso del presente trabajo creemos que se pueden concluir las siguientes conclusiones:

Se concluye que al recurrir al auxilio del mecanismo de conciliación cada una de las partes conflictuadas en las disputas vecinales pueden encontrar y quedar satisfechos con la solución arribada mediante la conciliación.

Concluimos también que las partes en conflicto al tener el control, la participación directa en las opciones de solución al conflicto queda satisfechas con el proceso de conciliación y sobre todo por la solución, no son apelables y tienen el mismo peso de una sentencia judicial.

Por otra parte concordante con la conclusión precedente las partes conflictuadas además de su participación directa en la búsqueda de solución y haber logrado el mutuo acuerdo, se tiene muy en cuenta que la solución encontrada no fue imposición de ninguna de las partes, y queda en el inconsciente de los mismos que fueron los actores principales en la proposición de la o las soluciones arribadas, de manera que se pondera enormemente el trabajo directo de ellos sin que influya ni las condiciones personales, económicas o sociales de las partes.

Concluimos también que el procedimiento de conciliación como instrumento pacificador y sobre todo racional y eficiente en la labor de cuidar la prontitud y el cumplimiento de los acuerdos a las que se llegó, quedando la satisfacción de haber solucionado sus problemas, por medio del diálogo y la predisposición aportada en común en el logro de una solución, a través del énfasis y ejercicio de la voluntad autónoma.

Finalmente, concluimos que los centros de Conciliación Vecinal Municipal valoran el principio de equidad, demostrando que el dialogo y desprendimiento de posiciones entrampadas se constituye como una de las mejores herramientas para arribar a una solución mediante un mecanismo Alternativo Extrajudicial para la solución de los conflictos,

RECOMENDACIONES

Con las consideraciones expuestas en el presente trabajo de investigación, asimismo con las conclusiones planteadas, sugerimos las siguientes recomendaciones:

Implementar, un Centro de Conciliación extrajudicial para la resolución alternativa de los conflictos en materia de gestión territorial en el municipio de Llallagua. Que cuenten con los siguientes pasos en base al protocolo de la FUNDACIÓN UNIR, establecido en el anexoN°5 del presente trabajo:

- a) Surge el conflicto.
- b) Ambas partes o una de ellas se orienta sobre este procedimiento alternativo que es la conciliación.
- c) Reuniones de conciliación entre las partes afectadas.
- d) Invitación a las partes para conciliar, a cargo del tercero imparcial.
- e) Análisis y registro.
- f) Elaboración de un acta de conciliación (total o parcial), que conste que la controversia ya fue resuelta.
- g) Finalización del proceso.

Se tome en cuenta la capacitación continua y permanente de los conciliadores, aspecto que permitirá que los conciliadores ejerzan con toda la preparación necesaria para afrontar los diferentes temas de conflicto que conozcan.

Fortalecer en todo momento la cultura de la convivencia pacífica y el diálogo entre la población inmersa en la jurisdicción territorial del municipio de Llallagua. La difusión de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos corresponde efectuar por todos los lugares del municipio de Llallagua, la promoción y difusión de estos mecanismos para que la ciudadanía conozca sus derechos y la ejerza buscando auxilio oportuno para convivir pacíficamente con sus semejantes.

Coordinar y apoyar a las entidades y a sus actores que deseen coadyuvar en todos los ámbitos sobre los Medios Alternativos de Solución de Conflictos y la implementación del centro de conciliación.

1. Contar con un mínimo tres conciliadores.
2. Acoplarse al idioma nativo de las partes en los casos del Municipio mayormente el idioma Quechua y Castellano.

3. Capacitación en cuanto a la información de este medio alternativo extrajudicial de

resolución de conflictos a todos los vecinos del Municipio.

4. Contar con una plataforma virtual y redes sociales que ayuden a la difusión de cuantos casos ya fueron solucionados gracias a la conciliación extrajudicial en cuestión territorial municipal.
5. Mantenimiento adecuado de las instalaciones en cuanto al aseo
6. Esta investigación cuenta con un modelo piloto como recomendación a ser usada.

MODELO PILOTO
Conciliadores y/o mediadores debidamente capacitados en el ámbito territorial municipal
Participación activa y directa de las partes, más un tercero imparcial
Personal administrativo pertinente (secretario, coordinador)
Promover una cultura de diálogo, a través de las fuentes de información más importantes del Municipio. (Redes sociales y Radiodifusoras)
Contar con apoyo técnico (arquitectos, topógrafos, ingenieros) para auxilio profesional
Horarios de atención acorde para cada conflicto, primero para solicitar la conciliación y segundo para las distintas reuniones que se llevarán a cabo entre las partes y el mediador.
Todo proceso deberá constar en un acta de conciliación ya sea total o parcial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AMADO, Lucy. (2005). Resolución de Conflictos. Editorial CEC, SA. Caracas, Venezuela
- COUTURE, Eduardo. (1980). Vocabulario Jurídico. Montevideo, Uruguay. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo III. Argentina: Bibliográfica Omeba. 1977.
- FUNDACION INTERAMERICANA DE CONFLICTOS (Manual de Conciliación) USAID Bolivia
- MANUAL DE POLÍTICAS PUBLICAS para el Acceso a la justicia material de Trabajo del PNDUD
- MINISTERIO de Justicia. Guía De Atención en el Servicio de Conciliación MINISTERIO de Justicia Guía De Solución De Problemas Prácticos en Salidas Alternativas
- MINISTERIO de Justicia Folleto, Centros Integradas de Justicia - Por una cultura De Paz - Programa de Administración de justicia en Bolivia
- MOSCOSO, Delgado Jaime Introducción al Derecho Editorial Urquiza 4ª Edición La Paz Bolivia
- OSSORIO, Manuel Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 26ª Edición. Editorial Heliasta
- QUISBERTH, Ermo (2010) Derecho Procesal Civil 1ª Edición Sucre Bolivia REAL Academia Española (2001). "Diccionario esencial de la Real Academia". Madrid-España. 2da Ed. Editorial Espasa.
- SANJINES, Esteban Arreglando Entre Nosotros. Conciliación para el acceso a la tierra (2006) La Paz Bolivia
- VASQUEZ, Ramírez Wilson. Teoría del Conflicto
- VALENCIA Vega, Alipio Educación Moral, Cívica y Política 2ª Edición Ed. Juventud
- VESCOVI, Enrique. (1996). La Reforma de la Justicia Civil en Latinoamérica. Editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia.
- CONSTITUCION Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 7 de febrero del 2009 Edición Oficial.
- Ley N° 708, de Arbitraje y Conciliación de 25 de junio de 2015.

Plan Territorial de Desarrollo Integral, para vivir bien del Municipio de Llallagua 2021-2025. pp 126-127

Ley del Órgano judicial - 025 de 24 de junio de 2010.

FUNDACIÓN UNIR hilando el conflicto, treinta meses de conflictividad social en Bolivia.

REALIDAD JUDICIAL, septiembre de 2017, revista informativa del órgano judicial, pp.13-15-19-33

Comité Impulsor Nacional (30 y 31 de octubre de 2013), segundo congreso nacional, cultura de paz, La paz, Bolivia. pp 95.

ANEXOS

ANEXO N°1
GUIA DE ENTREVISTA

PRESENTACION:

Buenos días, Como parte del trabajo de investigación de la monografía en la UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE

CHUQUISACA, facultad de Derecho se efectúa una investigación acerca de la implementación de un “MODELO DE CONCILIACION VECINAL EXTRAJUDICIAL, EN EL AMBITO DE LA GESTION TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA”

como una opción a que los habitantes del municipio de Llallagua puedan contar con alternativas que puedan ofrecer soluciones factibles en tiempo, economía y exento de burocracia. Exteriorizamos que la información que se nos pueda proporcionar a través de esta entrevista tiene carácter confidencial, su uso será utilizada estrictamente para los propósitos de la investigación.

INFORMACION PERSONAL:

NOMBRE: Alejandro Pérez.
GAMLL.

CARGO: secretario general

PREGUNTAS:

1. ¿El municipio de Llallagua cuenta con una oficina de conciliación extrajudicial u otro similar para gestionar y solucionar las problemáticas que se presentan en el tema de Ordenamiento Territorial?

2. ¿Usted cree que es una necesidad urgente la implementación de una instancia de conciliación vecinal municipal extrajudicial que coadyuve a la solución de la problemática respecto al Ordenamiento Territorial del GAMLL?

3. ¿Cuánto cree usted que la implementación de una instancia de conciliación vecinal municipal extrajudicial pueda ayudar en la resolución de conflictos de los vecinos del municipio de Llallagua respecto al Ordenamiento Territorial?

4. ¿Usted puede afirmar que el GAMLL, tiene los recursos para poder implementar una instancia de conciliación vecinal municipal extrajudicial en el municipio de Llallagua? Gracias por su aporte.

ENTREVISTADORA: Trizia Pilar Martínez Toro.

FECHA Y LUGAR: 25 de agosto de 2023, municipio de Llallagua.

ANEXO N°2

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LAS ZONAS AGROLÓGICAS

Tabla 60: Características principales zonas agroecológicas

ZONA ECOLÓGICA	ALTITUD (msnm)	CARACTERÍSTICAS GENERALES	PRODUCCIÓN
Puna alta	3800 – 4100	<ul style="list-style-type: none"> - Presenta clima frío y seco - Presenta planicies onduladas de poca pendiente donde se hallan importantes áreas de pastoreo, y serranías con climas de mayor pendiente - Comprende las partes intermedias altas entre los ríos Tranque y los extremos norte y sud del Ayllu 	<ul style="list-style-type: none"> - tubérculos amargos y grano forrajeros - ovinos, caprinos, bovinos y caméidos.
Puna baja	3500 – 3800	<ul style="list-style-type: none"> - Se presenta clima templado frío - Su geomorfología es similar a la puna alta, con áreas más bajas y cercanas a los ríos 	<ul style="list-style-type: none"> - tubérculos, trigo, cebada y avena - ovino, bovino, caprino y aves de corral.
Cabecera de valle	3250 – 3500	<ul style="list-style-type: none"> - Presenta clima templado meso termal frío - Presenta serranías moderadamente, accidentada a muy accidentada con pendientes mayores a 30% con prácticas de cultivos en serranías y peligro de erosión 	<ul style="list-style-type: none"> - tubérculos, trigo, maíz, tunales, duraznos y cucurbitáceas - ovino, bovino, caprino y aves de corral.

Fuente: Elaboración en base a datos del GAMLL

ANEXO N°3 CRITERIOS LOCALES

Tabla 59: Criterios locales de clasificación de suelos

Clasificación	Clase De Suelo	Características
Textura	Llamp'u Chaqwa Llink'i Ch'alla	Limosos de buena calidad Arenosos de menor fertilidad, buena infiltración Arcillosos, poca infiltración, anegadizos Arenosos, pedregoso, normalmente pobres
Estructura y/o Porosidad	Ñaqcha Phupa	Estructura laminar, muy baja porosidad Suelos porosos, de estructura granular y de buena fertilidad
Fertilidad	T'aqraPurumaK'ayma (ch'uwa) Samarisqa	Suelo muy pobre Suelo virgen , muy fértil Suelo empobrecido por sobreexplotación Suelo en descanso para recuperar fertilidad
Profundidad	RanqhaUqhu	Suelo de capa arable superficial Suelos profundos
Color	Yana jalp'as Puka jalp'as Janko jalp'as Q'illu jalp'as	Suelos negros con buena materia orgánica Suelos rojizos, arenosos Suelos caizos, blanquecinos Suelos amarillos, arcillo-arenosos, poco fértiles
Relieve	Pampa Ladera o kinray Mek'a T'uqu	Terrenos planos y semiplanos Tierra con pendiente pronunciada Ladera cóncava Hondonadas
Grado de precocidad	Juch'uyjalp'a Jatun jalp'a	Muy precoces por su textura arenosa y clima Suelos muy tardíos en la maduración del cultivo
Humedad	Ch'aky jalp'as Yacku jalp'as	Suelos secos Suelos húmedos

Fuente: Elaboración propia en base a datos del GAMLL

ANEXO N°4

PROPUESTA PRE CONGRESO

Propuesta Pre Congreso La Paz - El Alto
Mesa 2

Problemática	Estrategia	Para qué (propósitos u objetivos)	Con qué (acciones)	Cómo (proceso)	Con quiénes (beneficiarios)	Con quiénes (beneficiarios)
Insuficiente coordinación interinstitucional para atender la violencia y promover la construcción de Cultura de Paz.	Conformación de una Plataforma Interinstitucional para la prevención y atención de la violencia y la construcción de paz.	Espacio de intercambio de experiencias para la construcción de políticas de prevención y atención de la violencia para la construcción de paz. Generar una red de apoyo interinstitucional sustentada en el compromiso de sus participantes.	Articular instituciones para el accionar conjunto. Se invitará a participar a todas las instituciones participantes del Pre congreso. Creación de una ruta crítica para la atención de la violencia. Asignación de tareas y responsabilidades a cada una de las instituciones participantes. Crear procedimientos y acciones. Regular información, difusión, recreación orientada al fortalecimiento de la Cultura de Paz. Revisión de la normativa vigente. Incidencia política. Generar normativas. Organizar eventos y acciones. Desarrollo de un observatorio de la violencia.	Se desarrollará un primer encuentro para la conformación de la red con una periodicidad de una vez al mes, además que se invitará a otras instituciones interesadas.	Todas las instituciones aliadas que trabajan en la promoción de Cultura de Paz.	Todas las instituciones aliadas que trabajan en la promoción de Cultura de Paz.

CONGRESO

ANEXO N°5

Ruta de conciliación vecinal municipal

